Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, veintiseis de diciembre de 2017.

Autos y Vistos: 'EN - M Energía y Minería c/ Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y Solidaridad y otros s/ inhibitoria'; Competencia FMZ 10266/2016/CA3-CS1 'Protectora Asociación Civil de Defensa del Consumidor c/ Distribuidora de Gas Cuyana y otros s/ medida cautelar (autónoma)' y Competencia CAF 30786/2016/CS1 'Stolbizer, Margarita y otros c/ EN - PEN - M de Energía y Minería y otros s/ medida cautelar (autónoma)'".

Considerando:

Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070); regla que también ha sido aplicada cuando el Tribunal es llamado a intervenir para resolver cuestiones de competencia [causa CSJ 506/2014/CS1 "Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires c/ Cablevisión S.A." (JZFD 2 La Plata - ex 108155, resolución del 29 de marzo de 2016)].

Que desde esta comprensión, el Tribunal no debe soslayar que lo resuelto con carácter definitivo, y en estado de cosa juzgada, en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros", Fallos: 339:1077, ha tornado abstracto lo discutido en esta contienda de competencia.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en las presentes contiendas. Devuélvanse las actuaciones a los respectivos tribunales de origen y comuníquese a los otros tribunales con los cuales se suscitaron las cuestiones de competencia.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ